

Nº de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
14 (Catorce)	Profesional Especializado	3010	20
9 (Nueve)	Profesional Especializado	3010	19
23 (Veintitrés)	Profesional Especializado	3010	18
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	3010	16
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	3010	15
22 (Veintidós)	Profesional Universitario	3020	14
15 (Quince)	Profesional Universitario	3020	13
14 (Catorce)	Profesional Universitario	3020	11
20 (Veinte)	Profesional Universitario	3020	09
7 (Siete)	Profesional Universitario	3020	08
289 (Doscientos Ochenta y nueve)	Inspector de Trabajo	3185	12
2 (Dos)	Analista de Sistemas	4005	18
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	18
27 (Veintisiete)	Técnico Administrativo	4065	16
22 (Veintidós)	Técnico Administrativo	4065	14
31 (Treinta y Uno)	Técnico Administrativo	4065	12
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	14
8 (Ocho)	Asistente Administrativo	4140	16
8 (Ocho)	Secretario Ejecutivo	5040	21
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	5040	19
16 (Dieciséis)	Secretario Ejecutivo	5040	17
14 (Catorce)	Secretario Ejecutivo	5040	15
16 (Dieciséis)	Auxiliar Administrativo	5120	15
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	13
18 (Dieciocho)	Auxiliar Administrativo	5120	11
113 (Ciento Trece)	Secretario	5140	14
50 (Cincuenta)	Secretario	5140	13
155 (Ciento Cincuenta y Cinco)	Secretario	5140	11
8 (Ocho)	Operario Calificado	5300	11
16 (Dieciséis)	Conductor Mecánico	5310	13

Artículo 3º. El Ministro, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 4º. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 2º del presente decreto, se efectuará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 5º. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1572 de 1998 modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 6º. Los empleados de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto-ley 1568 de 1998.

Artículo 7º. En la planta del Despacho del Ministro que se establece mediante el presente decreto están incluidos ciento tres (103) cargos correspondientes a la planta adicional creada mediante los Decretos 2260 y 2604 de 1998 y 1376 de 1999, para el cumplimiento de las funciones asignadas en relación con el Fondo del Pasivo Social de Puertos de Colombia, la cual es de carácter transitorio e irá disminuyendo progresivamente en un término máximo de tres (3) años. En tal virtud el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social evaluará periódicamente el desarrollo de la misión de esta planta adicional para decidir la supresión paulatina de los empleos que sean innecesarios.

Artículo 8º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 748 de 1997, 2260 y 2604 de 1998 y 1376 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

Gina Magnolia Riaño Barón.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.

DECRETO NUMERO 2579 DE 1999

(diciembre 23)

por el cual se establece el Auxilio de Transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 15 de 1959 y la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Fijar, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil (2000) el auxilio de transporte a cargo de los empleadores, a que tienen derecho los servidores públicos y los

trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente en la suma de veintiséis mil cuatrocientos trece pesos (\$26.413) moneda corriente mensuales, el cual se pagará en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir del primero (1º) de enero del año dos mil (2000) y deroga el decreto número 2658 de 1998.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

Gina Magnolia Riaño Barón.

El Ministro de Transporte,

Gustavo Canal Mora.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2556 DE 1999

(diciembre 23)

por el cual se establece la planta de personal del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, presentó los estudios de que tratan los artículos 41 de la ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante oficio número 012038 del 11 de noviembre de 1999.

Que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal mediante oficio número 10257 del 3 de noviembre de 1999,

DECRETA:

Artículo 1º. Las funciones propias del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, serán desarrolladas por la Planta de Personal de empleados públicos que a continuación se establece:

Dependencia: Despacho del Director

Nº de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	23
Tres (3)	Asesor	1020	09
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	5040	23
PLANTA GLOBAL			
Tres (3)	Subdirector	0150	19
Uno (1)	Jefe de Oficina	0137	16
Uno (1)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	09
Ciento treinta y ocho (138)	Médico Especialista	3120	23
Diecisiete (17)	Médico Especialista M.T.	3120	23
Doce (12)	Profesional Especializado	3010	23
Cuatro (4)	Profesional Especializado	3010	21
Tres (3)	Profesional especializado	3010	20
Treinta (30)	Profesional Especializado	3010	17
Noventa y ocho (98)	Profesional Especializado	3010	16
Dieciocho (18)	Profesional Universitario	3020	13
Tres (3)	Profesional Universitario	3020	12
Cinco (5)	Técnico Administrativo	4065	17
Tres (3)	Técnico Administrativo	4065	16
Dos (2)	Técnico Operativo	4080	16
Cincuenta y dos (52)	Técnico Operativo	4080	15
Seis (6)	Técnico Administrativo	4065	15
Uno (1)	Pagador	5045	23
Tres (3)	Secretario Ejecutivo	5040	23
Diez (10)	Secretario Ejecutivo	5040	22
Ochenta (80)	Secretario Ejecutivo	5040	19
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	5120	23
Quince (15)	Auxiliar Administrativo	5120	16
Diecinueve (19)	Auxiliar Administrativo	5120	14

Artículo 2º. El director del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta de personal a que se refiere el presente decreto, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas institucionales.

Artículo 3º. La incorporación de los empleados públicos a la planta de personal adoptada por este decreto, se efectuará conforme a las disposiciones legales sobre la materia dentro de